

**C.C. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.**

P R E S E N T E:

Por este conducto y con fundamento a lo establecido por los artículos 37, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos así como los artículos 3 fracción IX Y XII, 82 fracción II, 86 fracción I, 87 fracción I, 91, 95 fracción I, Y 104 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; pongo a su consideración la presente ***Iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen, por medio de la cual solicito se autorice la restauración de los baños públicos que se encuentran la unidad deportiva Carlos Salcido***; lo anterior en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ANTECEDENTES

- I. La razón principal de la iniciativa, presentada ante este H. Ayuntamiento, es solicitar la restauración de los baños públicos ubicados en la unidad deportiva Carlos Salcido, ya que los mismos son indispensables para que las personas que acuden a practicar alguna actividad física a este espacio puedan utilizar los baños y los mismos tengan una presentación adecuada.
- II. El uso continuo de estas instalaciones, y conforme al transcurso de los años han sufrido deterioro, en la actualidad los baños de estas instalaciones, no se encuentran en condiciones aptas y dignas para prestar un servicio digno a la población, hablando de los sanitarios.
- III. Es necesaria la restauración de los baños, para ofrecer una atención impecable a las más de quinientas personas que asisten a diario a la unidad deportiva Sur, para realizar actividades recreativas y deportivas.
- IV. Como regidor de este H. Ayuntamiento, uno de los propósitos es rehabilitar espacios públicos que se pudieran considerar indispensables para el esparcimiento de nuestros ciudadanos.
- V. Dentro de las Oficinas Consejo Municipal del Deporte se han recibido quejas de los ciudadanos, sobre las pésimas condiciones en que se encuentran los baños públicos de la unidad Deportiva Sur, son insalubres, fallas de las palancas de descarga de los inodoros, como de los grifos, puertas dañadas, y fachada en pésimas condiciones.

Artículo 3. Para los efectos del presente ordenamiento, se entiende por:

IX. Dictamen: Resolución escrita, de una o varias comisiones del Ayuntamiento, tomada por el voto de la mayoría de sus miembros, sobre una iniciativa de ordenamiento municipal, asunto o petición, turnada para su estudio y dictamen, por acuerdo del pleno;

XII. Iniciativa: Documento mediante el cual los Munícipes o comisiones someten a consideración del Ayuntamiento una propuesta que implica —de aprobarse— la expedición de un acuerdo y la obligatoriedad de sus disposiciones, misma que se compone de una parte expositiva —exposición de motivos— y una parte resolutive —puntos de acuerdo—

Artículo 82. *La facultad de presentar iniciativas de ordenamiento Municipal, decreto y acuerdo, corresponde:*

II. Los Regidores;

Artículo 86. *La iniciativa de acuerdo es aquella que por su naturaleza, no requiere de promulgación o publicación.*

Las iniciativas de acuerdo pueden ser:

I. Con carácter de dictamen; o

Artículo 87. *Las iniciativas de acuerdo con carácter de dictamen pueden ser:*

I. Acuerdos económicos; y

Artículo 91. *Los Acuerdos económicos son las resoluciones que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares y sin modificar el esquema de competencias de la autoridad Municipal tienen por objeto establecer la posición política, económica, social o cultural del Ayuntamiento, respecto de asuntos de interés público.*

Artículo 95. *Las iniciativas se presentan mediante escrito firmado por los Munícipes o por las comisiones del Ayuntamiento que las formulen, debiendo contener, en su caso:*

I. Exposición de motivos con los siguientes elementos:

a) Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa;

b) Materia que se pretende regular;

c) Fundamento jurídico;

Artículo 104. *El Ayuntamiento decide si los dictámenes se aprueban, se desechan o se regresan a comisión. En caso de que se deseche un dictamen, se tiene por rechazada la iniciativa que le dio origen.*

La ejecución de los dictámenes aprobados por el Ayuntamiento corresponde al Presidente Municipal, auxiliándose para tal efecto de las dependencias y, en su caso, de las entidades Municipales, en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables.

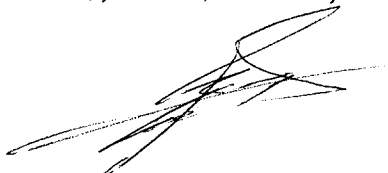
PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO: El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, autorice la restauración y rehabilitación de los baños públicos de la unidad deportiva sur Carlos Salcido, esto por la necesidad que se tiene debido a la afluencia de ciudadanos, que tiene a diario estas instalaciones, mismas que son utilizadas para la recreación y esparcimiento de quienes utilizan este lugar.

Sin más por el momento, y esperando la anuencia del Honorable Pleno del Ayuntamiento, me despido reiterándoles un atento saludo y agradeciendo el favor de sus atenciones.

ATENTAMENTE

OCOTLÁN, JALISCO, A 10 DE JULIO DE 2019



Josué Ávila Moreno.

REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

RECIBIDO

15:28 HRS

22 JUL 2019

SECRETARÍA GENERAL
H. AYUNTAMIENTO
OCOTLÁN, JAL.

